

Informe Legal N° 552-2024-GRT

Informe legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución N° 112-2024-OS/CD mediante la cual se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo mayo 2025 - abril 2029

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por Adinelsa recibido el 01.07.2024 (Reg. 202400155053)
b) D. 140-2023-GRT

Fecha : 18 de julio de 2024

Resumen

En el presente informe se analizan los aspectos legales del recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución N° 112-2024-OS/CD, mediante la cual, se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión 2025 - 2029.

La recurrente solicita: (i) se incluya para la Subestación Andahuasi del área de demanda 6, los costos incrementales de centro de control y telecomunicaciones; y, (ii) se incluya para la Subestación Coracora del área de demanda 8, los costos incrementales de centro de control y telecomunicaciones.

De la revisión efectuada al recurso, se verifica que la pretensión de la recurrente, involucra consideraciones técnicas, correspondiendo su análisis y pronunciamiento ser desarrollado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de que el recurso sea declarado fundado o fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.

La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración deberá expedirse como máximo el 22 de julio de 2024.

Informe Legal N° 552-2024-GRT
Informe legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de
Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución N° 112-
2024-OS/CD mediante la cual se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión
del periodo mayo 2025 - abril 2029

1. Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1. Conforme lo dispone el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”) están sujetas a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución.
- 1.2. En el artículo 20 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, (“Ley 28832”), se indica que el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las instalaciones:
 - a) Del Sistema Garantizado de Transmisión (“SGT”).
 - b) Del Sistema Complementario de Transmisión (“SCT”).
 - c) Del Sistema Principal de Transmisión (“SPT”).
 - d) Del Sistema Secundario de Transmisión (“SST”).
- 1.3. Las instalaciones SGT y del SCT son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la Ley 28832, mientras que las instalaciones del SPT y del SST, son aquellas calificadas como tales al amparo de la LCE, cuya puesta en operación comercial se produjo antes de la promulgación de dicha ley.
- 1.4. En el literal b) del artículo 27.2 de la Ley 28832 se dispone que las tarifas de los SCT se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST. Esta regulación de los SCT y SST es competencia de Osinermin, de acuerdo con el artículo 62 de la LCE.
- 1.5. En el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”), se establecen los criterios para la regulación de los SST y SCT, que incluye las reglas concernientes al proceso de aprobación del Plan de Inversiones, como etapa previa a cada proceso regulatorio de las tarifas de transmisión, para un periodo de cuatro años coincidente con el periodo tarifario.
- 1.6. Según el numeral V) del literal a) del artículo 139 del RLCE, el Plan de Inversiones aprobado por Osinermin es vinculante y debe ser ejecutado por el titular asignado en el año considerado en dicho Plan, caso contrario, dicho titular responsable será sujeto al respectivo procedimiento administrativo sancionador que inicie Osinermin.
- 1.7. Los criterios y metodología específicos para la elaboración del Plan de Inversiones se encuentran en la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, aprobada con Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias (“Norma Tarifas”).
- 1.8. Los aspectos procesales del procedimiento regulatorio se encuentran en la Norma “Procedimientos para fijación de precios regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD y modificatorias, en cuyo Anexo

A.2.1, consta el “Procedimiento para la aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión” (“Procedimiento”) y en el Anexo A.2.2, el “Procedimiento para la fijación de peajes y compensaciones para los SST y SCT”.

- 1.9. Con Resolución N° 112-2024-OS/CD, se aprobó el Plan de Inversiones de Transmisión para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029 (“Resolución 112”).
- 1.10. Mediante el documento de la referencia a), Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (“Adinelsa”) interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 112 (“Recurso”), cuyo análisis es objeto del presente informe.

2. Plazo de interposición, admisibilidad y transparencia

- 2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la LCE y en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles. Considerando que la Resolución 112 fue publicada el 10 de junio de 2024, el plazo máximo de interposición venció el 01 de julio del 2024, habiéndose verificado que el recurso de Adinelsa fue presentado en la fecha de vencimiento.
- 2.2. El recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos formales previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.
- 2.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del TUO de la LPAG y en el plazo previsto en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución 112, con fecha 08 de julio de 2024, se llevó a cabo la Audiencia Pública de exposición de los recursos de reconsideración, de manera presencial y vía transmisión directa, constando el respectivo resumen en el Acta consignada en la página web institucional, así como la grabación de la señalada audiencia se encuentra disponible en la plataforma YouTube. Al respecto, la recurrente cumplió con su obligación de exponer sobre su impugnación en dicha audiencia.
- 2.4. Según lo establecido en artículo 3.5 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas, Osinergmin cumplió con publicar el Recurso en su página web institucional, respecto del cual, los interesados tuvieron la oportunidad hasta el 10 de julio de 2024 para presentar sus opiniones, de acuerdo al plazo previsto en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución 112. Al respecto, según ha sido informado, no se recibieron comentarios respecto del recurso de Adinelsa.

3. Petitorio y evaluación del recurso

- 3.1. La recurrente solicita se incluya para la SET Andahuasi y la SET Coracora, los costos incrementales de centro de control y telecomunicaciones.
- 3.2. De la revisión efectuada al recurso, se verifica que la pretensión de Adinelsa sobre el reconocimiento de costos incrementales en función de equipos del centro de control y telecomunicaciones, involucra consideraciones técnicas, correspondiendo su análisis y pronunciamiento

ser desarrollado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de que el recurso sea declarado fundado o fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.

- 3.3.** Cabe precisar que, Adinelsa hace referencia al principio de neutralidad sin asociarlo a una afectación concreta. Osinergmin coincide en los conceptos y obligaciones en virtud de dicho principio, no correspondiendo mayor pronunciamiento pues es una referencia normativa y concepto, sobre el cual, no se identifica controversia alguna.

4. Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 4.1.** De conformidad con el artículo único de la Ley N° 31603, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para resolver los recursos de reconsideración es de 15 días hábiles contados a partir de su interposición.
- 4.2.** Teniendo en cuenta que la recurrente interpuso su recurso de reconsideración el 1 de julio de 2024, el plazo máximo para resolver dicho recurso es el 22 de julio de 2024.
- 4.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del TUO de la LPAG, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin.

5. Conclusiones

- 5.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2 del presente Informe, el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución N° 112-2024-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 5.2.** Debido a la naturaleza técnica del petitorio y argumentos presentados por la recurrente, corresponde al área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica concluir, luego de su análisis motivado, si el recurso de reconsideración resulta fundado, fundado en parte o infundado.
- 5.3.** La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración materia del presente informe, deberá expedirse como máximo el 22 de julio de 2024 y publicarse posteriormente en el diario oficial.

[mcastillo]

[nleon]

